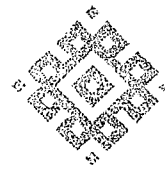




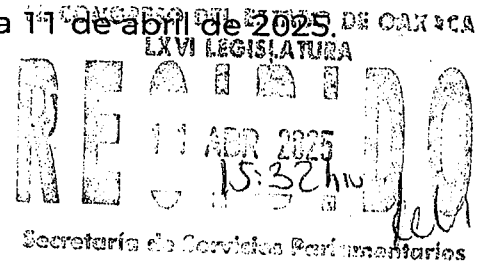
LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de abril de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.



En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 54, fracción I, 58, 59 y 60 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a su consideración la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise y garantice que las personas designadas como Comisionadas Municipales realicen, en tiempo y forma, la entrega de los recursos públicos a las agencias municipales y de policía de sus respectivos municipios, con el fin de asegurar el ejercicio oportuno del presupuesto y contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad, la paz social y la libre determinación de las comunidades.

Solicito atentamente que esta Proposición con Punto de Acuerdo sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria para su debida atención y trámite legislativo.

Agradeciendo de antemano su atención a esta solicitud, quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPA. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise y garantice que las personas designadas como Comisionadas Municipales realicen, en tiempo y forma, la entrega de los recursos públicos a las agencias municipales y de policía de sus respectivos municipios, con el fin de asegurar el ejercicio oportuno del presupuesto y contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad, la paz social y la libre determinación de las comunidades, sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

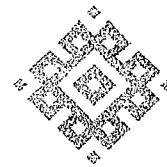
Primero, contexto de la situación electoral, política, administrativa y social de los municipios que no tienen ayuntamiento y de las Comisiones Municipales y los Consejos Municipales.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca se integra por 570 municipios, de los cuales 418 se rigen por sistemas normativos internos y 152 por el régimen de partidos políticos. De conformidad con la normativa aplicable, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es el órgano administrativo competente para validar las elecciones municipales en ambos regímenes. Asimismo, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca constituye la instancia jurisdiccional encargada de resolver las controversias derivadas de dichos procesos.

El marco jurídico electoral establece una cadena impugnativa que incluye el ámbito federal. En este sentido, las resoluciones pueden ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, inicialmente a través de la Sala Regional correspondiente —en este caso, la Sala Xalapa— y, en última instancia, ante su Sala Superior.

En el ejercicio de los sistemas normativos internos, se han identificado conflictos derivados de diversas circunstancias, tales como: irregularidades en asambleas comunitarias, controversias sobre el reconocimiento de derechos político-electorales de agencias municipales, disputas por la participación en elecciones de cabeceras, así como obstáculos a la participación efectiva de las mujeres.

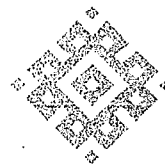
Frente a estos casos, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) ha declarado la invalidez jurídica de elecciones o asambleas en municipios regidos por dichos sistemas. Tales determinaciones, impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) y, en última instancia, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), han generado conflictos electorales recurrentes.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Ante la ausencia de un Ayuntamiento legalmente constituido, se genera un vacío de autoridad que deja la administración municipal sin órgano rector competente. Esta situación de interinidad afecta directamente la continuidad de los servicios públicos y el ejercicio de las facultades administrativas propias del gobierno municipal.

Para garantizar la gobernabilidad durante este periodo transitorio, mientras se lleva a cabo el proceso de elección legítima de las y los integrantes del Ayuntamiento conforme a derecho, se establecen dos mecanismos excepcionales: en primer término, la conformación de un Consejo Municipal integrado por representantes de todas las comunidades que componen el municipio; o en su defecto, la designación de una Comisión Municipal Provisional.

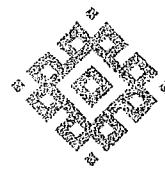
Estos órganos suplentes tendrán como finalidad primordial: (i) mantener el orden administrativo; (ii) garantizar la prestación ininterrumpida de servicios públicos esenciales; y (iii) preservar el patrimonio municipal. Su intervención se limitará estrictamente al periodo necesario para la instalación del Ayuntamiento electo mediante los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable

Con fundamento en la fracción XV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con los artículos 40 primer párrafo, 66, 67 y 67 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca la figura de la Comisión Municipal Provisional se rige bajo los siguientes principios:

1. Las Comisiones Municipales son elegidas por el gobernador del estado.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



2. Se actualiza esta figura cuando:

I.- No se verifica la elección de algún ayuntamiento;

II.- La elección del ayuntamiento se hubiera declarado nula o no válida;

III.- Cuando se hubiese declarado la suspensión o desaparición del municipio y, en lo que se designa un Concejo Municipal el gobernador nombra a un encargado de la administración municipal (figura de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca).

3. El tiempo de su función es de máximo 60 días naturales.

4. Su función sólo tiene alcance para atender los servicios básicos de la población, coordinarse con las autoridades auxiliares del municipio como son las Agencias municipales, Agencias de policía y los núcleos rurales y entregarles mensualmente a las agencias las participaciones y aportaciones federales que le corresponden (ramo 28 y ramo 33).

5. En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio del encargado de la administración municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el gobernador del Estado podrá ratificar o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas por la ley.

6. Se conforma de 3 integrantes: El Comisionado Municipal Provisional, un Secretario de la Comisión Municipal y un Tesorero de la Comisión Municipal.

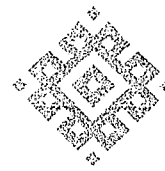
Ahora bien, cuando no se pueden llevar a cabo los procedimientos para la elección de las autoridades municipales, y la causa es que se pone en peligro la paz pública y la estabilidad de las instituciones, el artículo 40 segundo párrafo y 66 de la Ley Orgánica Municipal, señala que procede la instalación de un Consejo Municipal bajo el siguiente procedimiento:

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

1. El Congreso del Estado debe hacer de conocimiento dicha situación al Gobernador.
2. El Gobernador le propondrá al Congreso del Estado la integración de un Consejo Municipal, 15 días antes de que concluyan los 90 días del ejercicio del encargado de la administración municipal, en este caso del Comisionado Municipal, que es la figura similar, tendría que hacerse 15 días antes de los 60 días naturales.
3. El Congreso del Estado debe ratificar la propuesta de Consejo Municipal del Gobernador con el voto de la mayoría calificada

Y para el caso de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos el artículo 65 BIS Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal prevé que cuando la Asamblea General de la Comunidad decida la terminación anticipada del mandato de sus autoridades, el Congreso del Estado deberá nombrar a un encargado de la administración municipal (Comisionado Municipal) en lo que se hace la sustitución de autoridades, y el IEEPCO debe convocar a la asamblea de la comunidad para que elijan a sus nuevas autoridades.

Como establece el marco normativo anterior, el deber de la figura de los comisionados municipales es administrar los servicios básicos del municipio mientras se eligen a las nuevas autoridades, y no así suplir la voluntad de la población en la elección de sus autoridades.

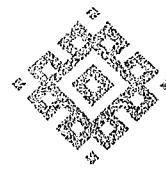
Desde el segundo semestre del 2024, el gobierno del Estado de Oaxaca anunció que había 10 municipios con comisionados municipales provisionales, los cuales eran: Santiago Xiacuí, San Juan Bautista Guelache, Santiago Atitlán, San Pedro Mixtepec, San Mateo Río Hondo, Santa María Quiépolani, San Antonio

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Nanahuatipam, San Martín Itunyoso, Asunción Ocotlán y Villa de Tamazulapam del Progreso.

De acuerdo con la nota periodística del periódico en línea El Imparcial, de título "Se reducen a 8 municipios donde atienden comisionados"¹, después de la transición de poderes que se llevó a cabo durante el mes de enero del 2025, por lo que a la fecha son 8 los municipios que son dirigidos por comisionados provisionales.

Segundo, el Derecho de las Cabeceras Municipales, Agencias Municipales y de Policía, de los Núcleos Rurales y las Comunidades Indígenas a los recursos de las aportaciones y participaciones federales.

Las autoridades administrativas de los ayuntamiento son las Agencias Municipales y de Policía, dentro del nivel de Gobierno Municipal, y a la vez son comunidades y localidades reconocidas dentro del territorio y Gobierno Municipal de conformidad por el artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Como se señaló con anterioridad, a falta de un Ayuntamiento que gobierne el municipio se han designado Comisiones Municipales Provisionales en los municipios que mantienen conflictos electorales, políticos, administrativos y sociales para mantener la gobernabilidad de estos.

Una de las atribuciones del Ayuntamiento es el manejo de la hacienda municipal que de acuerdo con el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La hacienda municipal se compone de ingresos ordinarios (aquellos que se reciben de manera constante y regular)

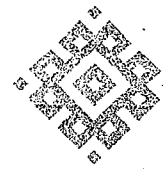
¹https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/se-reducen-a-8-municipios-donde-atienden-comisionados/#google_vignette

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

e ingresos extraordinarios (destinados a cubrir necesidades imprevistas, como emergencias o desastres naturales).

La hacienda se compone de las Participaciones y Aportaciones Federales (Ramo 28 y Ramo 33: Fondos III y IV): Recursos que el Gobierno Federal transfiere a los municipios y estados para atender las necesidades de la población, como el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), que a su vez estos son distribuidos a las localidades y comunidades que conforman el municipio, como lo estipula el artículo 2 en materia de Derechos a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

El derecho de las agencias que conforman al municipio de recibir los recursos del Ramo 28 y 33 se encuentran plasmadas en la ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en la Ley Orgánica municipal, en específico en los artículos 43 apartado E fracción III y 81 de la Ley Orgánica Municipal que en letra dice:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

III. Dar cuenta a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable;

...

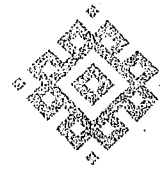
ARTÍCULO 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Mientras que el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca establece:

ARTÍCULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior. La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como demás leyes aplicables.

En los supuesto en lo que los municipios no se exista la conformación constitucional de un Ayuntamiento que maneje y designe los recursos a las agencias que por ley les corresponden, estas facultades pasan a ser del Consejo Municipal o la Comisión Municipal Provisional, por lo tanto, asumen las mismas obligaciones legales que corresponden a los ayuntamientos, conforme a lo

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

establecido en el artículo 2 apartado B y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

No obstante, esta obligación legal no es cumplida a cabalidad por las Comisiones Municipales Provisionales designadas en los municipios, al no cumplir u omitir con la entrega de los recursos a las Cabeceras Municipales, Agencias Municipales y de Policía y a los Núcleos Rurales, dejándolos sin una fuente de ingreso acto que viola los derechos de las comunidades que están consagrados en la Constitución federal y local y quedando en desamparo.

La omisión de la entrega de los recursos del Ramo 28 y 33 por parte de los ayuntamientos está prohibido por la ley de conformidad con el artículo 44 fracción X de la Ley Orgánica Municipal misma que en letra dice:

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

X.- Retener las participaciones a las Agencias Municipales y de Policía, que reciben de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente.

El retraso en la entrega de las participaciones ocasionará el pago de intereses a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales, como lo establece el artículo 8 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto en el artículo transcrito, el retraso de la entrega de las participaciones ocasiona el pago de intereses, por lo que aparte de estar violando el derecho de Comunidades de recibirlas, ocasionan un daño a la Hacienda Municipal, por un acto de omisión de la Comisión Municipal.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Tercero, Contribuciones para lograr la estabilidad social de los Municipios.

En atención a la compleja situación que enfrentan diversos municipios del estado, particularmente aquellos que actualmente no cuentan con autoridades electas conforme a sus sistemas normativos internos o por el régimen de partidos políticos, es indispensable sumar esfuerzos institucionales que favorezcan la gobernabilidad, la paz social y el desarrollo comunitario.

La participación activa y responsable de las personas designadas como Comisionadas Municipales resulta esencial para garantizar la continuidad administrativa, la correcta ejecución del presupuesto y el respeto a los derechos colectivos de las comunidades. Por ello, es prioritario que dichas figuras actúen con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia, cumpliendo con las atribuciones que la ley les confiere, sin exceder las funciones que corresponden exclusivamente a las autoridades electas por las comunidades.

El fortalecimiento del tejido social y la confianza en las instituciones públicas sólo será posible si las acciones gubernamentales están alineadas con las necesidades reales de las comunidades, respetando sus formas de organización y su derecho a la libre determinación. En este sentido, la adecuada coordinación entre los distintos órdenes de gobierno permitirá avanzar hacia soluciones pacíficas y sostenibles.

En virtud de lo anterior, esta Diputación estima procedente señalar que, conforme a las atribuciones conferidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca —particularmente en lo relativo a la conducción de la política interior de la Entidad—, dicha dependencia resulta competente para supervisar, vigilar y garantizar el adecuado funcionamiento de las Comisiones Municipales.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Ello, con el objeto de que, en tanto se desarrollan los procesos tendientes a la celebración de elecciones municipales, se salvaguarde el acceso y ejercicio de los recursos públicos municipales, evitando con ello que los municipios, y especialmente sus autoridades auxiliares, queden en situación de desprotección o abandono institucional.

Desde esta Legislatura, se hace un llamado respetuoso a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que continúe desempeñando su papel como garante de la estabilidad y el diálogo, y para que supervise, dentro del ámbito de sus facultades, el actuar de las comisiones municipales provisionales, procurando el bienestar colectivo y el respeto a los marcos legales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, propongo a esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

ACUERDA

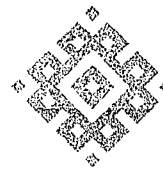
ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise y garantice que las personas designadas como Comisionadas Municipales realicen, en tiempo y forma, la entrega de los recursos públicos a las agencias municipales y de policía de sus respectivos municipios, con el fin de asegurar el ejercicio oportuno del presupuesto y

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad, la paz social y la libre determinación de las comunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos legales.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de abril de 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


LIC. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
DIPUTADA LOCAL.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com